

con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sol-Thermic, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos por la que se registró en favor de "Vidriera de Llodio, S.A.", la marca seiscientos cinco mil seiscientos setenta y siete, "Polithermi", y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado contra la anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25674** *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 942/74, promovido por «Kraftco Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre y 31 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 942/74, interpuesto por «Kraftco Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre y 31 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres, publicado en el "Boletín Oficial" de uno de diciembre siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición presentado el treinta y uno de diciembre de aquel año, por no ser estas resoluciones conforme con el ordenamiento jurídico al denegar a la recurrente la inscripción de la marca quinientos cuarenta y un mil novecientos veinticinco "Kraft", para proteger en España los productos reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, y en su lugar declaramos la procedencia de conceder el referido registro de marca en favor de la actora, "Kraftcon Corporation"; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25675** *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 865/73, promovido por «Grace, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 865/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grace, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso treinta y dos mil ciento tres de mil novecientos setenta y cinco interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representa-

ción de "Grace, S. A.", contra sentencia de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Sala Primera de la jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos los acuerdos recurridos del Registro de la Propiedad Industrial, y en su lugar mandamos se proceda por el mismo a la inscripción de la marca número quinientos ochenta mil seiscientos treinta y dos, denominada "Kibo"; sin declaración sobre las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25676** *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.006/73, promovido por «Union Carbide Corporation» contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.006/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Union Carbide Corporation» contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación número treinta y un mil novecientos veintinueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los tribunales don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Unión Carbide Corporation", habiendo sido parte apelada el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos por sus propios fundamentos la sentencia apelada; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25677** *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 204/76, promovido por don Enrique, don José, don Rafael y don Juan Tormo Tronch contra resoluciones de este Ministerio de 31 de enero y 1 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 204/76, interpuesto por don Enrique, don José, don Rafael y don Juan Tormo Tronch contra resoluciones de este Ministerio de 31 de enero y 1 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique, don José, don Rafael y don Juan Tormo Tronch, debemos declarar y declaramos, por ser contrarios a derecho, nulo el acuerdo del Registro de la

Propiedad Industrial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco y el de desestimación expresa del recurso de reposición de uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que concedía a la Entidad mercantil "Cebra, S. A.", el nombre comercial número sesenta y un mil quinientos treinta y tres, con la misma denominación, así como que procede declarar la denegación del mismo; sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 21 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25678** *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 857/74, promovido por «Ciba-Geigy, A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 y 30 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 857/74, interpuesto por «Ciba-Geigy, A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 y 30 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre siguiente, y desestimación presunta de recurso de reposición presentado el treinta del mismo mes y año, cuyas resoluciones se conforman al ordenamiento jurídico y denegaron a «Ciba-Geigy, A. G.», la patente de invención trescientos ochenta y siete mil ochenta y cinco, por «Procedimiento para obtención de composiciones insecticidas hidrófobas»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25679** *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1529/74, promovido por «National Semiconductor GmbH», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1972 y 13 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1529/74, interpuesto por «National Semiconductor GmbH», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1972 y 13 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado don Antonio Vela Nogales, en nombre, representación y defensa de «National Semiconductor GmbH», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que fue confirmada, en vía de reposición, por la de trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegaba

el de la marca internacional "N. S.", número trescientos setenta y cuatro mil setecientos dieciocho; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por la originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25680** *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 958/74, promovido por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 958/74, interpuesto por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Rumasa, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, y los desestimatorios de sus respectivas reposiciones por los que se denegaron las marcas nacionales números seiscientos dos mil novecientos dieciocho y seiscientos dos mil novecientos diecinueve, consistentes en gráfico de abeja, y solicitadas para distinguir, respectivamente, productos de las clases veintidós y veintitrés, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar concedemos las expresadas marcas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25681** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública la línea a 30 KV., doble circuito, Hernani-Reposa (tramo apoyo número 5 al apoyo número 11), en Hernani.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión y doble circuito, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» (expediente C. E.7-C/1.427-76), el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica, en doble circuito, a 30 KV., con conductores de aluminio-acer, de 180 milímetros cuadrados, sobre castilletes metálicos, que continúa desde el apoyo número 5 al apoyo número 11 de la «Hernani-Reposa», con una longitud de 963 metros y recorrido por el término municipal de Hernani.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la